

## **Información Referente a la Orden Ejecutiva 20-43**

El 16 de Julio, 2020, el Gobernador Asa Hutchinson firmó la OE 20-43, una Orden Ejecutiva para el propósito de requerir cubierta facial. Se han formulado preguntas sobre la orden y este documento ayudará en la contestación de esas preguntas.

### **¿La OE 20-43 sirve como un mandato?**

Si, este es un mandato de usar cubrebocas que cubra la boca y la nariz.

### **¿Por cuánto tiempo permanece en efecto este mandato?**

La OE 20-43 permanecerá en efecto hasta que el Gobernador de Arkansas en consulta con el Secretario de Salud de Arkansas declare que la emergencia de salud pública ha terminado.

### **¿Cuáles son los requisitos referentes a lugares donde se debe usar el cubrebocas?**

1. El cubrebocas debe usarse en áreas interiores, excepto en residencias privadas o casa, cuando esté expuesto a personas que no son miembros de su hogar y no pueda estar seguro de que pueda permanecer al menos seis pies de distancia.
2. El cubrebocas debe usarse en áreas exteriores, excepto en residencias privadas o casa, cuando va a estar cerca de personas que no son miembros de su hogar y no puede permanecer al menos a seis pies de distancia.

### **¿Existen exenciones al mandato puesto en la OE 20-43?**

Sí, hay once exenciones a la orden:

1. Las personas menores de 10 años no requieren usar un cubrebocas.
2. Las personas con afecciones médicas o discapacidades que impide el uso de cubrebocas, están exentas de la orden.
3. Las personas que realizan tareas en el trabajo en las cuales el cubrebocas interfiere con la capacidad de realizar la tarea de manera segura, no tienen que usar el cubrebocas, aun cuando los compañeros de trabajo no puedan estar al menos a seis pies de distancia.

4. La persona no tiene que usar un cubrebocas durante las actividades atléticas si el cubrebocas inhibe la actividad, aun si los seis pies de distancia no son alcanzados.
5. Las personas no tienen que usar cubrebocas al comer o tomar bebidas.
6. Las personas pueden conducir un vehículo sin cubrebocas si van solas o con miembros del hogar.
7. Las personas que reciben servicios en un lugar el cual requiere acceso a la cara por razones de seguridad, vigilancia, u otros propósitos pueden temporalmente quitarse el cubrebocas para recibir los servicios.
8. Las personas pueden quitarse el cubrebocas mientras votan, asisten a otros votantes, trabajan como observadores en la votación, o realizan otras tareas relacionadas a las elecciones. Sin embargo, el uso de cubrebocas es ampliamente recomendado.
9. Las personas pueden quitarse el cubrebocas durante los servicios religiosos y de culto. Sin embargo, el uso de cubrebocas debe ser usado cuando es posible durante servicios.
10. Las personas pueden quitarse el cubrebocas cuando hablen en presentaciones al público, o actúen para una audiencia o transmisión a los medios. Sin embargo, el presentador debe estar al menos seis pies de distancia de la audiencia.
11. Las personas que viven en un condado en el cual el Departamento de Salud ha certificado que el riesgo de propagación comunitaria de COVID-19 es bajo no tienen que usar cubrebocas. Puede revisar la página de web del Departamento de Salud para determinar cuáles condados están exentos.

### **¿Pueden aun los gobiernos locales emitir ordenanzas sobre cubrebocas?**

Si, las ciudades y los condados pueden emitir ordenanzas locales de cubrebocas las cuales son consistentes con esta orden.

### **¿Hay multas por no cumplir este mandato?**

Si, una persona puede ser citada por un delito menor por negarse a usar el cubrebocas. Los detalles sobre las multas son:

1. Una persona convicta de violar la orden, puede ser multada con al menos \$100 pero no más de \$500.
2. Quienes violan la orden por primera vez recibirán una advertencia verbal o escrita.
3. Los menores de 18 años que violen la orden recibirán una advertencia verbal o escrita. Ellos no serán citados por delito menor.
4. Ningún oficial judicial u oficial local puede detener, arrestar, o poner en la cárcel a nadie que viole esta orden.
5. Esta orden permite a los oficiales judiciales o a los oficiales locales hacer cumplir infracciones a las leyes u otras leyes aplicables para remover a los infractores a solicitud del dueño del negocio o dueño de la propiedad.